

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400388
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad Funcional. Calificación de grado. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 05/02/2024 ha sido la demora en la resolución del reconocimiento, valoración y calificación del grado de discapacidad del titular de la queja, de 26 años de edad, cuya solicitud fue presentada el 03/01/2023, y que en el momento de formular esta queja seguía sin resolverse.

El 07/02/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Administración Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del asunto planteado.

El 06/03/2024, registramos el informe remitido por la Administración. En esencia, exponía lo siguiente:

1. El expediente se encuentra en "pendiente de valoración inicial"
2. Hasta la fecha no se ha realizado ninguna consulta ni vistos los informes médicos presentados.
3. La valoración se realizará con los informes aportados y la consulta a informes de otras administraciones dado que el interesado ha dado su consentimiento a la consulta. Una vez estudiados los informes, a criterio de los técnicos valoradores, podrá ser citada para complementar alguna información.
4. Dado el estado actual de la lista de espera, si no cambian las circunstancias, es previsible que su expediente se resuelva durante el tercer trimestre de 2024.

Ese mismo día, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona promotora de la queja por si deseaba efectuar alegaciones, sin que efectuara alegación alguna.

La Conselleria en el informe indica como fecha prevista para resolver el expediente durante el tercer trimestre de 2024, una respuesta que aumenta aún más la demora en resolver, que en la actualidad sobrepasa el año.

2 Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Tras la investigación realizada en esta queja, queda acreditado un retraso en la tramitación del expediente de reconocimiento del grado de discapacidad que causa un efectivo perjuicio a la persona afectada al impedirle, si fuera el caso, el acceso a aquellos beneficios que intentan hacer la vida más fácil a las personas que tienen reconocido un determinado grado de discapacidad y evitar su exclusión social.

En este sentido, la Orden 2/2019, de 16 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7 (que modifica el artículo 10):

El plazo máximo reglamentario para resolver y notificar la resolución expresa que recaiga en el procedimiento regulado en esta orden será de seis meses, computándose a partir de la fecha de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo inferior.

Sin embargo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, establece que tendrán la consideración de procedimientos administrativos declarados de emergencia ciudadana los procedimientos de obtención del certificado de discapacidad, por lo que se tramitarán con carácter de urgencia. A tal efecto, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos para resolver y notificar el correspondiente procedimiento. Por tanto, el plazo máximo es de tres meses.

Somos conscientes, por otras muchas quejas sobre esta materia, de los esfuerzos realizados por la Conselleria para agilizar las valoraciones de discapacidad. Sin embargo, la tramitación de la queja ha puesto de manifiesto que, en estos momentos, transcurridos más de 14 meses desde la presentación de la solicitud, esta continúa en fase de estudio, indicando la Conselleria que esa demora se debe, entre otras cosas, a la creciente afluencia de solicitudes.

Debe señalarse, en primer lugar y con carácter general, que los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 Ley 39/2015), quienes son responsables directos de su tramitación (artículo 20 Ley 39/2015).

Por lo tanto, no se puede obviar la obligación legal de la Administración de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por otro lado, debemos recordar a esa Conselleria que el cumplimiento del mandato del artículo 71 de la Ley 39/2015 (en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza) no obsta ni exonera del deber legal de tramitación en plazo al que acabamos de hacer referencia. Por lo tanto, la creciente afluencia de solicitudes no puede constituir, en modo alguno, una causa justificativa de la demora en la resolución.

Las disfunciones de la Administración no pueden repercutir en la ciudadanía que, conforme al derecho a una buena administración (establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), tiene derecho a que sus asuntos sean tramitados en un plazo razonable.

Concluyendo, la normativa vigente fija un plazo máximo de tres meses para resolver las solicitudes de reconocimiento de grado de diversidad funcional. Ese comportamiento impide alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En aplicación de las citadas leyes y demás normas que les afecten, así como en las medidas que adopten sus familias y las instituciones, públicas o privadas, en cualquiera de las manifestaciones de los niños, niñas y adolescentes, primará su interés superior.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo, no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la persona dependiente y su familia.
2. **RECOMENDAMOS** que, con carácter urgente, diseñe e implemente un nuevo plan de choque que reduzca los tiempos de emisión de los certificados de reconocimiento de grado de discapacidad, que deben quedar ajustados a los plazos legalmente establecidos (tres meses), y que informe a esta institución cuáles son las medidas adoptadas o a adoptar y el seguimiento que se va a realizar de su cumplimiento.
3. **SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo de tres meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad del titular de esta queja, abriendo así la posibilidad de que acceda a los recursos y prestaciones que pudieran corresponderle.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana